D I S P O N G O

1.º–Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de ayudas a Escuelas Municipales de Música, para sufragar gastos corrientes de actividades docentes específicamente musicales, sin que quepa invertirlas en la realización de obras o pago de personal.

2.º–Condiciones para tener acceso a las ayudas.

Podrán concurrir a estas ayudas las Corporaciones locales que tengan a su cargo Escuelas Municipales de Música, y hayan inciado las clases para el Curso 95/96, previa justificación de los objetivos que pretenden cubrir y aportación de la documentación que se especificará en la correspondiente Orden de convocatoria.

3.º–Cuantía de la subvención y criterios de adjudicación.

La cuantía de la subvención, cuyo máximo se estima en unas trescientas mil pesetas por Escuela, se establecerá teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y en función de los siguientes criterios:

a) Número de alumnos y profesores.

b) Grado de financiación municipal.

c) En general, cuantas circunstancias sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida.

4.º–Financiación.

La financiación se realizará a través de la firma de Convenios con los respectivos ayuntamientos, en virtud de lo establecido en el artículo 8 bis del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones.

5.º–Organo calificador.

Las solicitudes y documentación presentadas serán evaluadas por una Comisión de Valoración designada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, al que elevará propuesta razonada en el plazo de un mes a contar desde el día de finalización de presentación de solicitudes o en su caso desde que estuviera completa la documentación.

El Excmo. Sr. Consejero resolverá en el plazo de un mes, notificándolo a cada uno de los Ayuntamientos seleccionados para proceder a la firma del oportuno Convenio. Si en este plazo no se ha dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes formuladas.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª–Se faculta al Consejero de Cultura y Patrimonio para dictar cuantas normas sean necesarias para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

2.ª–El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, 27 de febrero 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que causa baja como «Cebadero con Garantía Sanitaria» la explotación porcina «Coto del Rey», del término municipal de Jerez de los Caballeros.

El Cebadero con Garantía Sanitaria denominada «Coto del Rey», del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), propiedad de Cárnicas Joselito, S.A., causa baja como tal por renuncia voluntaria del propietario a la citada calificación sanitaria.

Esta Consejería de Agricultura y Comercio, APRUEBA conceder la baja solicitada.

Merida, 15 de febrero de 1996.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria,
FELIPE L. MORENO SANCHEZ

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL.-BADAJOZ